

Guatemala 24 de Marzo del 2021.

Señores
Dirección Legislativa
Congreso de la República
Su Despacho

Señores Dirección Legislativa:

De manera atenta me dirijo a usted, con el objeto de remitir a su persona la iniciativa de ley: **“Ley de liquidación y supresión de la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad -SAAS-; Guardia Presidencial y Guardia del Palacio Nacional”**, que tiene como objeto suprimir las dependencias que están relacionadas a resguardar la seguridad e integridad del Presidente, Vicepresidente y quienes han ocupado esos puestos y sus respectivas familias.

La presentación de esta iniciativa, se deriva a que la existencia de dichas dependencias han dejado de ser funcionales, particularmente en cuanto a la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad -SAAS- que se ha convertido en una caja chica de la Presidencia y Vicepresidencia de la República y que en los últimos 4 años con un presupuesto acumulado de más de **Q835.8 millones** ha realizado despilfarro de estos recursos, tanto en alimentos, servicios y bienes que se han utilizado para la atención y servicio de las principales autoridades del país, situación que contrasta con la necesidad de destinar recursos para la solución de problemas nacionales como la desnutrición crónica infantil, la pobreza y la desigualdad.

Y con la finalidad de que se inicie el proceso legislativo correspondiente, adjunto la presente iniciativa, solicitando que, al ser leída en el Pleno, se remita a la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales** para la emisión del respectivo dictamen.

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted, con mis altas muestras de consideración y estima.

Deferentemente,

Carlos Alberto Barreda Taracena
Jefe de Bancada
Unidad Nacional de la Esperanza -UNE-

INICIATIVA DE LEY
“LEY DE LIQUIDACIÓN Y SUPRESIÓN DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS Y DE SEGURIDAD -SAAS, GUARDIA PRESIDENCIAL Y
GUARDIA DEL PALACIO NACIONAL”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HONORABLE PLENO:

a) Antecedentes:

La Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad –SAAS-, fue creada para dar cumplimiento al numeral cuarenta y seis del Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, compromiso que buscaba que un ente civil, supliera las funciones del Estado Mayor Presidencial, que era netamente militar, y que brindaba la seguridad y apoyo al Presidente y Vicepresidente de la República.

Dentro de este marco, el espíritu fundamental era transparentar la ejecución presupuestaria y eliminar los gastos confidenciales, para evitar excesos y abusos con el erario público. Fue así que mediante la aprobación del Decreto número 50-2003 del Congreso de la República se estipuló que las SAAS tendría como objeto: *“...garantizar permanentemente la seguridad, integridad física y la vida del Presidente y Vicepresidente de la República y la de sus respectivas familias, así como brindarles apoyo administrativo y logístico en actividades oficiales y personales dentro del territorio nacional y en el extranjero.”*¹.

Tabla No. 1: Consolidado de Presupuesto Vigente SAAS

SECRETARÍA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE SEGURIDAD DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			
PRESUPUESTO VIGENTE Y EJECUTADO AÑOS INDICADOS			
AÑO	VIGENTE	EJECUTADO	% EJEC
2021	Q 162,000,000.00	Q 26,275,692.43	16.2%
2020	Q 162,000,000.00	Q 144,926,187.16	89.5%
2019	Q 173,750,000.00	Q 173,113,508.99	99.6%
2018	Q 174,500,000.00	Q 173,311,727.38	99.3%
2017	Q 161,467,819.00	Q 161,034,358.44	99.7%

¹ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 50-2003, Artículo 2.

2016	Q 163,469,911.00	Q 157,181,033.60	96.2%
Total	Q 997,187,730.00	Q 835,842,508.00	
1/ AL 24 DE MARZO DE 2021.			
Fuente: Elaboración propia con base a reportes del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental (SICOIN).			

Para el presente ejercicio fiscal, dicha secretaría tiene asignado un presupuesto que asciende a Q.162 millones, de los cuales Q.80 millones son utilizados para pago de personal y sus prestaciones laborales y el resto para otros gastos que no están dirigidos estrictamente a la protección y seguridad. Y como se observa en la tabla anterior, durante los últimos 5 años atrás se han destinado y ejecutado del erario nacional aproximadamente **Q835.8 millones** los cuales pudieron utilizarse en programas de combate a la desnutrición.

b) Los señalamientos y pérdida de naturaleza:

Durante los últimos años, tanto el mandato como funciones de SAAS y la Guardia Presidencial, se han excedido y desnaturalizado en su objetivo, incurriendo en realizar gastos superfluos y personales con el erario público, incumpliendo la ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos de asegurar y evitar el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos en perjuicio de los intereses del Estado y prevenir el aprovechamiento personal o cualquier forma de enriquecimiento indebido.

No debe olvidarse que durante la gestión del Presidente Jimmy Morales (2016-2020) investigaciones de los diferentes diarios de circulación nacional, denunciaron erogaciones y abusos en la ejecución presupuestaria, al gastar alrededor de **Q307 mil** en gastos superfluos como **lentes, ropa, calzado, regalos, masajes, licores y otros**, gastos que debieron ser sufragados con recursos propios del Presidente de la República.

Luego el actual Presidente Constitucional de la República, destacó con su principal oferta electoral de suprimir la SAAS, como una primera medida al ocupar la Presidencia de la República; sin embargo, pese a que envió el 22 de enero del 2020 al Congreso de la República la iniciativa identificada con el número de registro 5694, la que fuera remitida en su oportunidad a la Comisión de Gobernación, dicha sala de trabajo aún no ha emitido dictamen favorable o desfavorable; ni su bancada, así como el Presidente del Congreso de la República han impulsado o realizado acciones de cabildeo para que se emita el dictamen, mucho menos que se apruebe la liquidación de tal entidad.

De igual forma, la solución que presentó en su momento el Presidente de la República, contrarío al espíritu que privó para la creación en particular de la SAAS, porque sugería que la Guardia Presidencial que está regulada en la Ley Constitutiva del Ejército, fuera la que asumiera y desarrollará tales funciones, dejando nuevamente a estructuras militares, la responsabilidad de brindar la protección y seguridad al Presidente y Vicepresidente de la República como a sus respectivas familias, cuando el espíritu es, que sean fuerza civiles

especializadas y con una visión de seguridad democrática las que se encargaran de tales funciones.

Es por ello, que ante la falta de cumplimiento de una de una de las principales ofertas electorales del Presidente de la República, y ante la actitud de priorizar proyectos y destinar recursos por ejemplo a parques por motivos del bicentenario, o insinuar utilizar los saldos en centavos de los guatemaltecos que tienen sus cuentas de ahorro en el sistema bancario nacional, para reducir la desnutrición, cuando existen recursos de entidades como la SAAS y Guardia Presidencial que pueden destinarse a dichos programas, es que se considera oportuno que el Congreso de la República de una respuesta única e integral, disolviendo entidades que han perdido su naturaleza y función; delimitar los recursos presupuestarios de tales entidades a programas de mayor impacto como lo son el combate a la desnutrición, así como promover la existencia de una unidad de protección civil profesionalizada y especializada que destine exclusivamente su funcionamiento a las funciones de protección y seguridad del Presidente y Vicepresidente de la República, sus familias y de quienes han ocupado dicho cargo de manera democrática.

En tal sentido, se considera conveniente y oportuno la creación dentro del Ministerio de Gobernación del **Viceministerio de Seguridad a la Presidencia** el cual se financiará de los saldos que no ejecuta dicho Ministerio y que para el ejercicio fiscal 2020 ascendió a un monto aproximado de **Q 924.5 millones de quetzales** y en donde además de apuntalar su naturaleza de una estructura de seguridad civil, se esta prohibiendo que en su presupuesto, se asignen partidas de gastos no oficiales, accesorios y de otra índole que sean eminentemente personales de los funcionarios así como la contratación de servicios o actividades distintas a las establecidas en la presente ley, incluyendo departamentos administrativos.

DIPUTADO (S) PONENTE (S)

DECRETO NÚMERO ____-2021

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que es obligación del Estado velar por el efectivo desembolso de recursos públicos, a efecto de mejorar la calidad del gasto público, transparentando las adquisiciones de bienes y servicios que realicen sus organismos, entidades descentralizadas y autónomas.

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria de Asuntos Administrativos y de Seguridad -SAAS- fue creada para reducir la injerencia de estructuras militares en la protección de las máximas autoridades del Organismo Ejecutivo, así como evitar la discrecionalidad en la ejecución de su presupuesto y eliminar los excesos o gastos confidenciales, situación que no se logró evitar y que dicha Secretaría como las demás guardias, se han extra limitado en cumplir su función exclusiva de brindar seguridad y acciones de prevención para el Presidente y Vicepresidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el interés social prevalece sobre el interés particular y que los funcionarios públicos están al servicio de la administración pública y nunca a las conveniencias personales para efectuar gastos no oficiales, accesorios o de otra índole, especialmente cuanto dichos recursos públicos pueden ser reorientados a solucionar problemas como la desnutrición crónica infantil; la pobreza y la desigualdad.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 literal a), y 202, ambos de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE LIQUIDACIÓN Y SUPRESIÓN DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE SEGURIDAD -SAAS-; GUARDIA PRESIDENCIAL Y GUARDIA DEL PALACIO NACIONAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la liquidación y supresión de las siguientes entidades:

- a) Secretaría de Asuntos Administrativos y Seguridad -SAAS-, creada mediante Decreto Número 50-2003 del Congreso de la República y sus reformas;
- b) La Guardia Presidencial y la Guardia del Palacio Nacional, establecidas en los numerales 4) y 5) del artículo 33 del Decreto Número 72-90 del Congreso de la República y sus reformas;

Artículo 2. Supresión de SAAS. Se decreta la liquidación y supresión de la Secretaría de Asuntos Administrativos y Seguridad -SAAS-, creada mediante Decreto número 50-2003 del Congreso de la República y sus reformas, atendiendo que ésta se ha excedido en sus funciones de brindar protección y seguridad al Presidente y Vicepresidente de la República y sus familias; y que a partir de la vigencia de la presente Ley, adicionará a su denominación la expresión "En Liquidación".

Artículo 3. Supresión de Guardias Presidenciales. Se decreta la liquidación y supresión de la Guardia Presidencial y de la Guardia del Palacio Nacional establecidas en los numerales 4) y 5) del artículo 33 del Decreto número 72-90 del Congreso de la República y sus reformas, atendiendo que las unidades que garanticen la protección y seguridad del Presidente y Vicepresidente de la República y sus familias, deben ser estrictamente de naturaleza civil y no militar. A partir de la vigencia de la presente Ley, adicionará a su denominación la expresión "En Liquidación".

Artículo 4. Comisión Liquidadora. Se crea la Comisión Liquidadora de la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad -SAAS- así como de la Guardia Presidencial y la Guardia del Palacio Nacional; queda integrada de la forma siguiente:

- a) Un miembro titular quien la preside y ejerce la representación legal y un suplente designados por el Ministerio de Gobernación.
- b) Un miembro titular y un suplente designados por el Ministerio de Finanzas Públicas.
- c) Un miembro titular y un suplente designados por el Ministerio de la Defensa Nacional.

El Presidente de la Comisión, a través de la Secretaria, convocará a sesión de sus miembros, por lo menos con dos días de anticipación, salvo lo que en sesión disponga la Comisión.

Artículo 5. Calidades. Para integrar la Comisión Liquidadora se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser guatemalteco;
- b) Ser mayor de treinta y cinco (35) años;
- c) Encontrarse en el goce de sus derechos civiles;
- d) Ser profesional del área jurídica, economía o auditoría a nivel de licenciatura o postgrado, habiendo ejercido la profesión por lo menos durante cinco años;
- e) Acreditar experiencia profesional de por lo menos tres años en actividades profesionales relacionadas con la administración pública, recursos humanos o auditoría gubernamental;
- f) Acreditar los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo.
- g) Que no tenga conflicto de interés.

Artículo 6. Atribuciones. Son atribuciones de la Comisión Liquidadora de la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad -SAAS-, así como de la Guardia Presidencial y Guardia del Palacio Nacional:

- a) Realizar auditorías de recursos humanos a efecto de contar con el dato exacto y detallado del personal que conforma la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad-SAAS-, la Guardia Presidencial y la Guardia del Palacio Nacional; realizando las gestiones legales correspondientes para la terminación de las relaciones laborales y civiles que se hayan establecido.

- b) Realizar auditorías para establecer los derechos y obligaciones que posea la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia - SAAS-, la Guardia Presidencial y la Guardia del Palacio Nacional; realizar los procedimientos legales correspondiente para el traslado de derechos y obligaciones hacia el Viceministerio de la Seguridad de la Presidencia del Ministerio de Gobernación;
- c) Determinar las transferencias del presupuesto asignado en el ejercicio fiscal 2021 a los programas prevención de la mortalidad de la niñez y la desnutrición crónica (14) y prevención de la mortalidad materna y neonatal (15) del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-;
- d) Establecer un cronograma para llevar a cabo de forma ordenada el traspaso o delegación de las competencias y atribuciones de la Secretaria de Asuntos Administrativos y de Seguridad -SAAS-, de la Guardia Presidencial y Guardia del Palacio Nacional, y su personal a la entidad que se establezca en el presente decreto;
- e) Presentar informes mensuales al Presidente de la República con relación al proceso de liquidación y disolución referido en el artículo 1 de la presente ley;
- f) Realizar todas aquellas acciones que vayan encaminadas al cumplimiento de la presente ley.

Artículo 7. Plazo de la liquidación. El plazo para la liquidación de la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad -SAAS-, de la Guardia Presidencial y Guardia del Palacio Nacional, será de ciento veinte días hábiles, a partir de la integración de la Comisión Liquidadora regulada en el artículo 4 de la presente ley.

CAPITULO II DEL VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PRESIDENCIA

Artículo 8. Creación. Se crea el Viceministerio de Seguridad de la Presidencia dentro de la estructura del Ministerio de Gobernación, el cual tendrá como objeto garantizar permanentemente la protección y seguridad e integridad física y la vida del Presidente y Vicepresidente de la República y de sus respectivas familias, así como de aquellos que han ocupado dichos puestos y su núcleo familiar.

Para el efecto el Presidente de la Republica deberá emitir el Acuerdo que reforme el Acuerdo Gubernativo número 635-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación, con el fin de definir la organización y estructura de dicho Viceministerio.

Artículo 9. Naturaleza. El Viceministerio de Seguridad de la Presidencia, será una estructura de protección civil especializada y profesional para el resguardo,

protección y seguridad del Presidente y Vicepresidente de la República y sus familias.

Artículo 10. Prohibiciones. Se prohíbe asignar y devengar dentro del presupuesto anual de este Viceministerio, gastos no oficiales, accesorios y de otra índole que sean eminentemente personales de los funcionarios y sus familias, exfuncionarios, y cualesquiera otros tipos de personas o servidores públicos a que se refiera la presente ley.

Queda prohibido además la contratación de servicios o actividades distintas a las establecidas en la presente ley, y en ningún caso, podrán crearse direcciones o departamentos administrativos destinados para otras funciones.

El incumplimiento a las disposiciones del presente artículo conllevará la aplicación de sanciones administrativas o penales que procedan.

Capítulo III Disposiciones Transitorias y Finales

Artículo 11. Plazo para la Integración. La Comisión Liquidadora deberá quedar integrada dentro de los quince días después de entrar en vigor el presente Decreto, bajo responsabilidad de la autoridad superior de cada institución que la integra y formular su reglamento dentro de los quince días siguientes.

Artículo 12. Fuente de Financiamiento. Los costos de funcionamiento de la Comisión Liquidadora deben ser cubiertos dentro del presupuesto del Ministerio de Gobernación. El Ministerio de Gobernación deberá readecuar su presupuesto de forma inmediata al inicio de la vigencia de la presente ley para el funcionamiento del Viceministerio de Seguridad de la Presidencia.

Artículo 13. Derecho Preferente. El personal de la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad -SAAS-, de la Guardia Presidencial y Guardia del Palacio Nacional que actualmente labora en el área de protección y seguridad del Presidente y Vicepresidente de la República y sus familias que así lo soliciten, tendrán derecho preferente, para participar dentro del proceso de selección para contratación del personal del Viceministerio de Seguridad de la Presidencia del Ministerio de Gobernación, cumpliendo todos los requisitos de las convocatorias correspondientes, su contratación dependerá del resultado de las mismas y que su perfil responda a la naturaleza de tal entidad.

Artículo 14. Transferencias al Ministerio de Salud. La Comisión Liquidadora dentro de los treinta días siguientes de quedar instalada, deberá formular una

primera transferencia no menor de cuarenta millones de quetzales exactos (Q40,000,000.00) correspondiente a los recursos que no cubren la nómina y prestaciones laborales durante el presente ejercicio fiscal a los programas prevención de la mortalidad de la niñez y la desnutrición crónica (14) y prevención de la mortalidad materna y neonatal (15) del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-.

Artículo 15. Reglamento. Dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, el Organismo Ejecutivo con la participación de la Comisión Liquidadora, debe publicar la reforma al Reglamento Orgánico del Ministerio de Gobernación que desarrolle la estructura, organización y mecanismos de funcionamiento de la entidad que se crea en el presente decreto.

Artículo 16. Derogatoria. Se derogan los Decretos números 50-2003 y sus reformas; los numerales 4) y 5) del artículo 33 del Decreto número 72-90 del Congreso de la República y sus reformas.

Artículo 17. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS ____ DEL MES DE ____ DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.